basta con su vencimiento, sino que se precisa que el mismo sea exigible por haber vencido, por lo que sólo tras ese vencimiento e impago, tras la exigibilidad, es cuando deviene la tutela legal y judicial correspondiente» (STS. 4.7.1989).

4. Aplicando la jurisprudencia que se acaba de reseñar, el mejor derecho hay que determinarlo en este caso comparando, no las fechas de las pólizas del uno con la fecha de la sentencia de remate del otro, sino la fecha en que se liquidó el saldo acreedor de la Caja proveniente de los préstamos, con la fecha de la sentencia de remate. Y haciendo esta comparación ha de darse la razón al demandado y concluir que su crédito es de mejor derecho por haber sido reconocido como líquido y exigible en la sentencia de remate, antes de devenir líquido y exigible el que ahora le opone el tercerista.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

FALLO

Que, desestimando la demanda interpuesta por Caja General de Ahorros de Granada contra Irjona, S.L., y don Manuel Patón Gutiérrez, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de la pretensión actora, imponiendo al demandante las costas del juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado y en el término de cinco días desde su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Irjoma, S.L., y don Manuel Patón Gutiérrez, extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciocho de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 972/2003. (PD. 2207/2006).

NIG: 2906742C20030019385.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 972/2003. Negociado: MJ. De: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Procuradora: Sra. Ana Calderón Martín.

Contra: Antonio Aragonés Franco y Emilia López Aragón. Procurador: Sr. Olmedo Jiménez, Luis Javier.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 972/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra Antonio Aragonés Franco y Emilia López Aragón sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga, a diez de noviembre de dos mil cuatro.

Don Jaime Nogués García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Quince de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 972/03, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la Procuradora

doña Ana Calderón Martín y defendida por el Letrado Sr. Cárdenas Blázquez, contra don Antonio Aragonés Franco, representado por el Procurador don Luis Javier Olmedo Jiménez y defendido por el Letrado Sr. de las Peñas y doña Emilia López Aragón, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de cantidad.

FALLO

Desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Ana Calderón Martín, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Antonio Aragonés Franco y doña Emilia López Aragón, en reclamación de cantidad, debo dictar sentencia con los pronunciamientos siguientes:

- 1. Liberar a los demandados de toda obligación de pago.
- 2. Imponer a la demandante las costas procesales devengadas.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Emilia López Aragón que se encuentra en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Málaga, a cuatro de abril de dos mil seis.- El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de adopción núm. 965/2005.

NIG: 4109100C20050036277.

Procedimiento: Adopciones 965/2005. Negociado: 5. De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Contra: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y don

Gregorio Barrera de los Santos.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Adopciones 965/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se ha dictado auto con fecha 21.3.06 del siguiente tenor literal:

AUTO NUM. 181/06

Doña M.ª Amelia Ibeas Cuasante.

En Sevilla, a veintiuno de marzo de dos mil seis.

Vistos por la Ilma Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés (de familia) de Sevilla, los autos num. 965/05 de Adopción del menor Gregorio Barrera de los Santos a instancias de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.